

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO CUARTO

Informe que presenta el consejo de administración de Ercros, S.A., de 21 de mayo de 2015, en relación con la propuesta de modificación los artículos 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de los estatutos sociales, que se somete a votación de la junta general ordinaria de accionistas, convocada para el 29 de junio de 2015, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2015, en segunda convocatoria.

1. Objeto del informe

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC) para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de los artículos 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de los estatutos sociales, cuya aprobación se somete a votación en el punto del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas objeto del presente informe.

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación de los artículos citados tiene como finalidad la adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, la introducción de precisiones técnicas y la simplificación y reordenación de contenidos, según sea el caso.

El hecho de que las propuestas de modificación de los citados artículos se presenten conjuntamente en un mismo punto del orden del día de la junta obedece a que forman un grupo de artículos todos ellos relativos a la regulación de la junta general de accionistas.

A continuación se presenta el objeto de las modificaciones propuestas en cada uno de los artículos incluidos en el punto cuarto del orden del día:

Artículo 11. Convocatoria de la junta

- Apartado 1 y 2: Simplificar la redacción a partir de la fusión de párrafos.

Artículo 13. Facultad y obligación de convocar

- Apartado único: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 495 de la LSC, que reduce a un 3% el porcentaje de capital social necesario para que uno o varios socios soliciten la convocatoria de una junta de accionistas.

Artículo 14. Constitución de la junta

- Apartado 3: Suprimirlo por estar repetido en el apartado 5 del artículo 21 de los estatutos sociales.

Artículo 15. Legitimación para asistir a la junta

- Apartado único: Introducir una precisión técnica

Artículo 16. Representación

- Apartado 2: Introducir una precisión técnica
- Apartado 4: Adecuarlo al nuevo régimen legal previsto en el artículo 523 de la LSC, y simplificar y mejorar la redacción.

Artículo 19. Lista de asistentes

- Antiguo apartado 2: Suprimirlo del artículo 19 para trasladarlo al apartado 5 del artículo 21 de los estatutos sociales, relativo al escrutinio de las votaciones, para para reordenar de forma más lógica el contenido de ambos artículos.

Artículo 20. Derecho de información

- Apartado 1: Adaptarlo a las novedades legislativas incorporadas en el apartado 3 del artículo 197 de la LSC, relativo al plazo y a la solicitud por parte de los accionistas de informaciones o aclaraciones dirigidas a los administradores con anterioridad a la celebración de la junta.
- Apartados 2 y 3: Incluir lo previsto en la nueva redacción de los apartados 2 y 3 del artículo 520 de la LSC, relativos a la remisión de preguntas concretas ya facilitadas a los accionistas y a la inclusión de las mismas en formato pregunta-respuesta en la página web de la compañía, y del apartado 6 del artículo 197 de la LSC, sobre la responsabilidad del socio por utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada.

Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas

- Apartado 2: Adecuarlo a la nueva redacción del apartado 2 del artículo 521 de la LSC, relativo al ejercicio y regulación por la compañía de la participación a distancia en las juntas de accionistas, y simplificar la redacción para suprimir lo ya previsto en el régimen legal.
- Apartado 3: Adaptarlo al nuevo artículo 197 bis de la LSC, sobre el tipo de acuerdos que requieren votación separada en la junta.
- Apartado 4: Adaptarlo a la nueva redacción del artículo 190 de la LSC, sobre conflicto de interés.

- Apartado 5: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 201 de la LSC, relativo a las mayorías que se requieren para la adopción de acuerdos en la junta, e incorporar el párrafo suprimido en el artículo 19 citado anteriormente.
- Antiguo apartado 5: Suprimirlo por estar ya previsto en el régimen legal.
- Apartado 8: Adaptarlo a la nueva redacción del artículo 204 de la LSC, relativo a la impugnación de acuerdos sociales.

Artículo 22. Facultades de la junta

- Antiguos apartados 1 y 2: Suprimir el texto anterior para redactar un nuevo artículo que recoja las materias reservadas de forma exclusiva a la junta de accionistas, en línea con lo previsto en el nuevo redactado del artículo 160 y en el nuevo artículo 511 bis de la LSC.
- Apartado 2: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 161 de la LSC.

3. Texto de la propuesta

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto cuarto del orden del día de la junta es el siguiente:

«Cuarto.-

Aprobar la modificación de los artículos 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de los estatutos sociales, para su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y para simplificar la redacción e introducir precisiones técnicas, según sea el caso.

Se propone someter a la aprobación de la junta de forma conjunta la modificación de los artículos citados dado que forman un grupo con autonomía propia -todos ellos tratan de la regulación de la junta general de accionistas- y son independientes del resto de las modificaciones de artículos de los estatutos incluidos en el orden del día de la junta, de acuerdo con la novedad legislativa incorporada, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, en el apartado 2 del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital.

La nueva redacción propuesta de los artículos de los estatutos sociales objeto del presente punto del orden del día es la siguiente:

“Artículo 11. Convocatoria de la junta

1. *Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; b) en la página*

web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; c) en la página web de la sociedad (www.ercros.es), o d) en cualquier otra forma que establezca la legislación, al menos con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración.

En el anuncio se expresará: el nombre de la sociedad; la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria; el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; los asuntos que han de tratarse, y demás cuestiones que deban ser incluidas en el mismo conforme a la ley, especialmente por lo que se refiere a los derechos de información de los accionistas. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

- 2. Los accionistas en los términos establecidos en la ley podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria o presentar propuestas fundamentadas de acuerdos. En el reglamento de la junta se establecerán las condiciones para el ejercicio de estos derechos.”*

“Artículo 13. Facultad y obligación de convocar

Los administradores convocarán la junta general siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los estatutos. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.”

“Artículo 14. Constitución de la junta

- 1. La junta general ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
- 2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la junta general ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente: la emisión de obligaciones; la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones; el aumento o la reducción del capital; la transformación, fusión o escisión; la cesión global de activo y pasivo; el traslado de domicilio de la sociedad al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.”*

“Artículo 15. Legitimación para asistir a la junta

Podrán asistir a las juntas generales los accionistas que posean un mínimo de diez acciones de la compañía -pudiendo incluirse, al efecto, las que no tengan derecho de voto-, cuya titularidad aparezca inscrita a su favor en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acrediten mediante la exhibición de la tarjeta de asistencia emitida al efecto por la entidad depositaria de las acciones o por la propia sociedad.”

“Artículo 16. Representación

[...]

- 2. El nombramiento, o en su caso revocación, del representante por el accionista y la notificación del nombramiento, o revocación, a la sociedad se realizará por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios electrónicos de comunicación a distancia se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.*

[...]

- 4. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista de su existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En los casos en que el representante se encuentre en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de emitir el voto, salvo que hubiese recibido instrucciones precisas de voto por el representado. En particular puede existir un conflicto de intereses en los supuestos previstos en la ley y desarrollados en el reglamento de la junta.*

[...].”

“Artículo 19. Lista de asistentes

- 1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra.*
- 2. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.”*

“Artículo 20. Derecho de información

1. *Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la celebración de la junta y durante su celebración la información que precisen en los términos establecidos en la ley. El reglamento de la junta establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho. Los administradores estarán obligados a proporcionársela, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales, o su publicidad perjudique a la sociedad o sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.*
2. *Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta. En tal caso, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

3. *En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.”*

“Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas

[...]

2. *Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, antes o durante la celebración de la junta, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta debiéndose garantizar la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal fin, el consejo de administración establecerá las formas idóneas para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que asiste y ejercita el voto o delega.*
3. *Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Aun tratándose del mismo punto del orden del día, se votarán por separado los asuntos que sean sustancialmente independientes, de conformidad con lo previsto en la ley.*
4. *Conforme a lo previsto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: a) liberarle de una obligación o concederle un derecho; b) facilitarle cualquier tipo de asistencia*

financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, y c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, conforme a lo previsto en el artículo 230 de la misma ley.

En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

5. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de estos estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.

A propuesta del presidente y antes de entrar en el orden del día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.

[...]

8. *Son impugnables los acuerdos sociales de conformidad con lo dispuesto en la ley.”*

“Artículo 22. Facultades de la junta

1. *Constituye materia exclusiva y reservada a la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - b) *El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
 - c) *La modificación de los estatutos sociales.*
 - d) *El aumento y la reducción del capital social.*
 - e) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - f) *La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.*

- g) *La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
 - h) *La disolución de la sociedad.*
 - i) *La aprobación del balance final de liquidación.*
 - j) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
 - k) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
 - l) *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.*
 - m) *Cualesquiera otros asuntos que determine la ley.*
2. *La junta no puede impartir instrucciones al órgano de administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.”*

El informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración de 21 de mayo de 2015, y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión anterior y con las modificaciones propuestas en este punto del orden del día incluidas, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

4. Cuadro comparativo

Para una mejor comprensión de la modificación propuesta se presenta a continuación un cuadro comparativo en el que se destacan las adiciones propuestas con el texto subrayado y las supresiones con el texto tachado:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 11. Convocatoria de la junta</p> <p>1. Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; b) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de</p>	<p>Artículo 11. Convocatoria de la junta</p> <p>1. Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; b) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de</p>

<p>Valores; c) en la página web de la sociedad (www.ercros.es), o d) en cualquier otra forma que establezca la legislación, al menos con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración.</p> <p>En el anuncio se expresará: el nombre de la sociedad; la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria; el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; los asuntos que han de tratarse, y demás cuestiones que deban ser incluidas en el mismo conforme a la ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>El anuncio expresará, en los casos en que sea legalmente necesario, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener de forma inmediata y gratuita copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.</p> <p>2. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria para incluir uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la</p>	<p>Valores; c) en la página web de la sociedad (www.ercros.es), o d) en cualquier otra forma que establezca la legislación, al menos con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración.</p> <p>En el anuncio se expresará: el nombre de la sociedad; la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria; el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; los asuntos que han de tratarse, y demás cuestiones que deban ser incluidas en el mismo conforme a la ley, <u>especialmente por lo que se refiere a los derechos de información de los accionistas</u>. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>El anuncio expresará, en los casos en que sea legalmente necesario, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener de forma inmediata y gratuita copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.</p> <p>2. <u>Los accionistas en los términos establecidos en la ley podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria o presentar propuestas fundamentadas de acuerdos. En el reglamento de la junta se establecerán las condiciones para el ejercicio de estos derechos.</u></p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán</p>
--	---

<p>publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la junta convocada.</p>	<p>solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria para incluir uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la junta convocada.</p>
---	--

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 13. Facultad y obligación de convocar</p> <p>Los administradores convocarán la junta general siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los estatutos. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla,</p>	<p>Artículo 13. Facultad y obligación de convocar</p> <p>Los administradores convocarán la junta general siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los estatutos. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el <u>3%</u> 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla,</p>

debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 14. Constitución de la junta</p> <p>[...]</p> <p>3. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.</p>	<p>Artículo 14. Constitución de la junta</p> <p>[...]</p> <p>3. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 15. Legitimación para asistir a la junta</p> <p>Podrán asistir a las juntas generales los accionistas que posean un mínimo de diez acciones de la compañía -pudiendo incluirse, al efecto, las que no tengan derecho de voto-, cuya titularidad aparezca inscrita a su favor en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación, que será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la sociedad.</p>	<p>Artículo 15. Legitimación para asistir a la junta</p> <p>Podrán asistir a las juntas generales los accionistas que posean un mínimo de diez acciones de la compañía -pudiendo incluirse, al efecto, las que no tengan derecho de voto-, cuya titularidad aparezca inscrita a su favor en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acrediten mediante la exhibición <u>de la tarjeta de asistencia emitida al efecto por la entidad depositaria de las acciones o por la propia sociedad.</u> del correspondiente certificado de legitimación, que será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la sociedad.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p data-bbox="228 416 627 454">Artículo 16. Representación</p> <p data-bbox="228 490 296 528">[...]</p> <p data-bbox="228 564 786 1328">2. El nombramiento, o en su caso revocación, del representante por el accionista y la notificación del nombramiento, o revocación, a la sociedad se realizará por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios de comunicación a distancia se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.</p> <p data-bbox="228 1373 296 1411">[...]</p> <p data-bbox="228 1447 786 2051">4. En el caso de que se trate de un administrador, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, que hubiera formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiera recibido del representado instrucciones precisas de voto para cada uno de ellos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:</p>	<p data-bbox="798 416 1197 454">Artículo 16. Representación</p> <p data-bbox="798 490 866 528">[...]</p> <p data-bbox="798 564 1340 1361">2. El nombramiento, o en su caso revocación, del representante por el accionista y la notificación del nombramiento, o revocación, a la sociedad se realizará por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios electrónicos de comunicación a distancia se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.</p> <p data-bbox="798 1406 866 1444">[...]</p> <p data-bbox="798 1480 1340 2051">4. <u>Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista de su existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En los casos en que el representante se encuentre en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de emitir el voto, salvo que hubiese recibido instrucciones precisas de voto por el representado. En particular puede existir un conflicto de intereses en los</u></p>

<p>(i) su nombramiento, reelección o ratificación como administrador; (ii) su destitución, separación o cese como administrador; (iii) el ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad y (iv) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p> <p>[...].</p>	<p><u>supuestos previstos en la ley y desarrollados en el reglamento de la junta.</u></p> <p>En el caso de que se trate de un administrador, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, que hubiera formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiera recibido del representado instrucciones precisas de voto para cada uno de ellos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:</p> <p>(i) su nombramiento, reelección o ratificación como administrador; (ii) su destitución, separación o cese como administrador; (iii) el ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad y (iv) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p> <p>[...].</p>
---	---

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 19. Lista de asistentes</p> <p>1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra.</p>	<p>Artículo 19. Lista de asistentes</p> <p>1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra.</p>

<p>Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.</p> <p>2. A propuesta del presidente y antes de entrarse en el orden del día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.</p>	<p><u>2.</u> Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.</p> <p>2. A propuesta del presidente y antes de entrarse en el orden del día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.</p>
---	--

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 20. Derecho de información</p> <p>1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, o acerca del informe del auditor.</p> <p>2. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.</p> <p>3. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la</p>	<p>Artículo 20. Derecho de información</p> <p><u>1. Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la celebración de la junta y durante su celebración la información que precisen en los términos establecidos en la ley. El reglamento de la junta establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho. Los administradores estarán obligados a proporcionársela, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales, o su publicidad perjudique a la sociedad o sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.</u></p> <p>Los accionistas podrán solicitar, por escrito, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o</p>

<p>información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta.</p>	<p>acerea de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, o acerca del informe del auditor.</p> <p>2. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.</p> <p><u>2.3</u> Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta. <u>En tal caso, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</u></p> <p><u>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.</u></p> <p><u>3.4. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.</u></p>
--	---

Redacción actual	Redacción propuesta
<p data-bbox="229 421 794 488">Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas</p> <p data-bbox="229 533 300 566">[...]</p> <p data-bbox="229 600 794 1776">2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el voto. A la comunicación se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la junta. El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.</p> <p data-bbox="229 1821 794 2074">3. Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la junta salvo en los casos en que la ley exija una mayoría cualificada.</p>	<p data-bbox="801 421 1367 488">Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas</p> <p data-bbox="801 533 871 566">[...]</p> <p data-bbox="801 600 1367 1294">2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, <u>antes o durante la celebración de la junta</u>, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta <u>debiéndose garantizar la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas</u>. <u>A tal fin, el consejo de administración establecerá las formas idóneas para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que asiste y ejercita el voto o delega.</u></p> <p data-bbox="801 1339 1367 2074">El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el voto. A la comunicación se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la junta. El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por</p>

<p>Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.</p> <p>4. Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>5. Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las juntas generales serán expedidos por el secretario del consejo de administración y, en su defecto, por las personas legitimadas para ello según estos estatutos sociales y el reglamento del registro mercantil y con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente del propio consejo de administración.</p> <p>[...]</p>	<p>medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.</p> <p>3. Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. <u>Aun tratándose del mismo punto del orden del día, se votarán por separado los asuntos que sean sustancialmente independientes, de conformidad con lo previsto en la ley.</u></p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la junta salvo en los casos en que la ley exija una mayoría cualificada. Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto salvo en los casos en que la ley exija una mayoría cualificada. Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.</p> <p>4. <u>Conforme a lo previsto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: a) liberarle de una obligación o concederle un derecho; b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, y c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, conforme a lo previsto en el artículo 230 de la misma ley.</u></p> <p><u>En los casos de conflicto de intereses distintos de los previstos en el apartado anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.</u></p> <p>5. <u>Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones</u></p>
---	--

presentes o representadas en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de estos estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.

A propuesta del presidente y antes de entrar en el orden del día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.

6.4. Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

	<p>5. Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las juntas generales serán expedidos por el secretario del consejo de administración y, en su defecto, por las personas legitimadas para ello según estos estatutos sociales y el reglamento del registro mercantil y con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente del propio consejo de administración.</p> <p>7. 6. Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social.</p> <p>Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad.</p> <p>El acta notarial tendrá consideración de acta de la junta.</p> <p>8. <u>Son impugnables los acuerdos sociales de conformidad con lo dispuesto en la ley.</u></p>
--	--

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 22. Facultades de la junta</p> <p>1. Son competencia exclusiva de la junta general ordinaria, censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.</p> <p>2. Cualesquiera otros asuntos -que no sean los referidos en el párrafo que antecede- reservados legal o estatutariamente a la competencia de la junta general, podrán ser decididos</p>	<p>Artículo 22. Facultades de la junta</p> <p>4. Son competencia exclusiva de la junta general ordinaria, censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.</p> <p>2. Cualesquiera otros asuntos -que no sean los referidos en el párrafo que antecede- reservados legal o estatutariamente a la competencia de la junta general, podrán ser decididos</p>

<p>por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.</p>	<p>por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.</p> <p><u>1. Constituye materia exclusiva y reservada a la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</u></p> <ul style="list-style-type: none">a) <u>La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</u>b) <u>El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</u>c) <u>La modificación de los estatutos sociales.</u>d) <u>El aumento y la reducción del capital social.</u>e) <u>La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</u>f) <u>La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.</u>g) <u>La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</u>h) <u>La disolución de la sociedad.</u>i) <u>La aprobación del balance final de liquidación.</u>j) <u>La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.</u>
--	--

	<p>k) <u>Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</u></p> <p>l) <u>La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.</u></p> <p>m) <u>Cualesquiera otros asuntos que determine la ley.</u></p> <p>2. <u>La junta no puede impartir instrucciones al órgano de administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.</u></p>
--	---



Santiago Mayans Sintés
Secretario del consejo de administración de Ercros

Barcelona, 21 de mayo de 2015